

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**

*Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud.*

*No se trata de una demanda contra usted y no se le está demandando.*

*Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados por el hecho de actuar o no actuar.*

**A: Todas las personas empleadas actualmente o anteriormente por el Demandado, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria, agencia de dotación de personal u organización profesional de empleadores, como empleados no exentos pagados por hora dentro del Estado de California durante el período comprendido entre el 9 de abril de 2017 y el 17 de julio de 2022.**

El Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino, concedió la aprobación preliminar a una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") de las acciones arriba citadas ("Acción colectiva"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por este Acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso").

El Tribunal ha certificado la siguiente clase a efectos del acuerdo ("Clase" o "Miembros de la Clase"):

Todos los individuos actualmente o anteriormente empleados por el Demandado, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria, agencia de dotación de personal u organización profesional de empleadores, como empleados no exentos pagados por hora dentro del Estado de California durante el período de tiempo comprendido entre el 9 de abril de 2017 y el 17 de julio de 2022.

El propósito de este Aviso es proporcionar una breve descripción de las reclamaciones alegadas en la Demanda Colectiva, los términos clave del Acuerdo y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

**USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL PROPUESTO ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA. LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.**

**QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE ESTE AVISO**

1. ¿Por qué he recibido este aviso?.....	Página 1
2. ¿De qué trata este caso?.....	Página 2
3. ¿Soy miembro del grupo de demandantes? .....	Página 2
4. ¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva? .....	Página 2
5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes? .....	Página 2
6. ¿Cuáles son mis opciones? .....	Página 3
7. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo? .....	Página 3
8. ¿Cómo me opongo al acuerdo? .....	Página 4
9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? .....	Página 4
10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo? .....	Página 5
11. ¿Qué es PAGA y tengo derecho a ella? .....	Página 6
12. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y al representante del grupo? .....	Página 6
13. Audiencia de aprobación final.....	Página 7

**1. ¿Por qué he recibido este aviso?**

Los registros de personal de Precision Hermetic Technology, Inc. ("Demandada") indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. El Acuerdo resolverá todas las Reclamaciones Exoneradas de los Miembros de la Clase, según se describe a continuación, desde el 9 de abril de 2017 hasta el 17 de julio de 2022 (el "Período de la Clase").

La aprobación preliminar se otorgó el 6 de diciembre de 2022 en el Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino. El Tribunal certificó condicionalmente a la Clase sólo a efectos del acuerdo y ordenó que recibiera este Aviso.

El Tribunal sólo determinó que hay pruebas suficientes para sugerir que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y cualquier determinación final sobre estas cuestiones se hará en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva relativa al acuerdo propuesto el 3 de abril de 2023, a las 10:00 a.m. , ante el Honorable David Cohn en el Tribunal Superior de California, Condado de San Bernadino, ubicado en 247 West 3rd Street, San Bernardino, California 92415, Departamento S-26.

## 2. ¿De qué trata este caso?

Las acciones tituladas *Ricardo Aguilar, et al. contra Precision Hermetic Technology, Inc.* y *Adrian De La Torre, et al. contra Precision Hermetic Technology, Inc.* fueron iniciadas por los demandantes Ricardo Aguilar y Adrián De La Torre ("Demandantes", "Demandante Aguilar" y "Demandante De La Torre") en el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino (Números de Caso CIVSB2128517 y CIVSB2203535) como una acción colectiva y una acción representativa en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("PAGA") respectivamente. Ambos casos se consolidaron a efectos de este acuerdo.

La acción de los demandantes contra el demandado solicitaba daños y perjuicios, restitución, sanciones, intereses, costas y honorarios de abogados y otras reparaciones basadas en las siguientes supuestas causas de acción: (1) impago de horas extraordinarias; (2) impago de primas por períodos de comida; (3) impago de períodos de descanso; (4) impago de salarios mínimos; (5) salarios finales no pagados a tiempo; (6) incumplimiento de las disposiciones sobre declaraciones salariales detalladas de los empleados; (7) gastos empresariales no reembolsados; (8) violaciones de la PAGA; y (9) violación de la Ley de Competencia Desleal.

El Tribunal no ha determinado si las reclamaciones presentadas por los demandantes tienen algún mérito. En otras palabras, el Tribunal no ha determinado si se ha violado alguna ley, ni ha decidido a favor de los Demandantes o del Demandado. En su lugar, ambas partes acordaron resolver el pleito sin ninguna decisión o admisión de quién tiene razón o no. Al acordar resolver la demanda, todas las partes evitan los riesgos y el coste de un juicio.

El Demandado niega expresamente haber hecho nada malo o haber infringido la ley y niega además cualquier responsabilidad ante los Demandantes o el Grupo.

## 3. ¿Soy miembro de la clase?

Usted es un Miembro de la Clase si está o estuvo empleado por el Demandado, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria, agencia de empleo u organización profesional de empleadores, como empleado no exento pagado por hora dentro del Estado de California durante el período de tiempo comprendido entre el 9 de abril de 2017 y el 17 de julio de 2022.

## 4. ¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva?

En esta Acción, los Demandantes demandaron en nombre de sí mismos y de todas las personas empleadas actualmente o anteriormente por el Demandado, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria, agencia de dotación de personal u organización profesional de empleadores, como empleados no exentos pagados por hora dentro del Estado de California durante el período de tiempo comprendido entre el 9 de abril de 2017 y el 17 de julio de 2022. Los Demandantes y estos otros empleados actuales y anteriores conforman una "Clase" y son "Miembros de la Clase". La conciliación de esta Acción resuelve las Reclamaciones Exoneradas de todos los Miembros de la Clase, excepto de aquellos que se excluyan de la Clase solicitando ser excluidos de la manera que se establece a continuación.

Los Demandantes y los Abogados del Grupo creen que el Acuerdo es justo y razonable. El Tribunal también debe revisar los términos del Acuerdo y determinar si es justo y razonable para el Grupo. En el expediente del Tribunal se encuentran los documentos del Acuerdo, que explican el Acuerdo con mayor detalle. Si desea copias de los documentos del Acuerdo, puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo, cuya información de contacto figura más abajo, y le facilitarán una copia gratuita.

## 5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?

Abogados de los demandantes y del grupo de demandantes	Abogados del Demandado
<b>JUSTICE LAW CORPORATION</b> Douglas Han Shunt Tatavos-Gharajeh John M. Bickford 751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101 Pasadena, California 91103 Teléfono: (818) 230-7502 Facsimil: (818) 230-7259	<b>FISHER &amp; PHILLIPS LLP</b> Christine D. Baran Victor T. Xu 2050 Main Street, Suite 1000 Irvine, California 92614 Teléfono: (949) 851-2424 Facsimil: (949) 851-0152

El Tribunal ha decidido que Justice Law Corporation está cualificada para representar a usted y a todos los demás Miembros de la Clase simultáneamente. El Abogado de la Clase está trabajando en su nombre. Si desea tener su propio abogado, puede contratar uno a su propio costo.

## 6. ¿Cuáles son mis opciones?

El objetivo de este Aviso es informarle del Acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, que debe comprender antes de tomar su decisión. Sus derechos con respecto a cada opción, y los pasos que debe dar para seleccionar cada una de ellas, se resumen a continuación y se explican con más detalle en este Aviso.

***Nota importante:*** *El demandado no tomará ningún tipo de represalia contra usted por participar o no en este Acuerdo.*

- **NO HACER NADA:** Si no hace nada y el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, usted pasará a formar parte de esta demanda y recibirá una Participación Individual en el Acuerdo basada en el número total de semanas laborales que estuvo empleado como trabajador por hora no exento en California durante el Periodo de la Demanda Colectiva. Usted renunciará a todas las Reclamaciones Exoneradas, según se definen en la Sección No. 9 a continuación, y renunciará a su derecho de perseguir las Reclamaciones Exoneradas, según se definen en la Sección No. 9 a continuación.
- **EXCLUIRME:** Si no desea participar como Miembro del Grupo, puede "optar por no participar", lo que le eliminará del Grupo y de esta Demanda. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva de la Conciliación, no recibirá una Participación Individual en la Conciliación y no renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluido el Demandado, por cualquiera de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se definen en la Sección n° 9 a continuación.  
  
Usted no tiene derecho a solicitar la exclusión de, u optar por no participar en, la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo su cheque de Pago PAGA Individual, y usted renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluido el Demandado, por las Reclamaciones PAGA Exoneradas, tal y como se definen en la Sección n° 9 a continuación. Los Empleados Agraviados Elegibles que opten por excluirse de la porción colectiva de la Transacción Extrajudicial propuesta seguirán recibiendo por correo sus cheques de Pago PAGA individual y no tendrán derecho a demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones PAGA Exoneradas.
- **OBJETAR:** Puede enviar por correo una objeción legal al Acuerdo propuesto. Si desea objetar, no podrá optar por no participar en este Acuerdo.

Los procedimientos para optar por no participar y objetar se exponen más adelante en las secciones tituladas "¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?" y "¿Cómo puedo objetar al acuerdo?".

## 7. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse del mismo (es decir, "optar por no participar") enviando oportunamente un formulario de exclusión. Se le ha proporcionado un formulario ("FORMULARIO DE ELECCIÓN PARA NO PARTICIPAR EN LA CONCILIACIÓN DE LA ACCIÓN COLECTIVA") ("Formulario de Exclusión") junto con este Aviso. Alternativamente, puede presentar su propio documento escrito que incluya esta misma información. Si opta por excluirse del Acuerdo, no liberará las reclamaciones establecidas en la Sección n° 9. El Formulario de Exclusión debe estar firmado, fechado y enviado por correo de primera clase de EE.UU., **con matasellos no posterior al 24 de febrero de 2023 a: Ricardo Aguilar, et al. v. Precision Hermetic Technology, Inc. C/O PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION SOLUTIONS, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.** No puede excluirse por teléfono.

**Los Empleados Agraviados Elegibles No Pueden Optar por Excluirse de la Parte PAGA del Acuerdo. No obstante lo anterior,** usted no tiene derecho a optar por no participar o excluirse de otro modo de la porción PAGA del Acuerdo, que libera las Reclamaciones Liberadas PAGA, descritas en las secciones I(EE) y III(M) del Acuerdo. Si presenta una solicitud de exclusión válida y oportuna, seguirá recibiendo su parte del Pago PAGA y liberará las Reclamaciones exoneradas PAGA.

Si ha recibido una Notificación reenviada, ya sea por skip-trace o por correo reenviado, su Plazo de respuesta para enviar por correo un Formulario de exclusión, o enviar por correo y notificar una objeción al Acuerdo se ampliará en diez (10) días naturales a partir del Plazo de respuesta original. Le recomendamos que conserve copias de todos los documentos, incluido el sobre, en caso de que se impugne el plazo.

El Tribunal excluirá a cualquier Miembro del Grupo que presente un Formulario de Exclusión completo y a tiempo, tal y como se describe en el párrafo anterior. Los Formularios de Exclusión que no incluyan toda la información requerida y/o que no se presenten a tiempo se considerarán nulos, inválidos e ineficaces. Cualquier Miembro del Grupo que no presente un Formulario de Exclusión válido y oportuno en o antes de la fecha límite especificada anteriormente quedará obligado por todos los términos del Acuerdo, la exoneración y cualquier sentencia dictada en la Acción si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal.

Usted es responsable de asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba cualquier solicitud de exclusión que presente.

#### **8. ¿Cómo puedo oponerme al acuerdo?**

Si usted es un Miembro del Grupo que no opta por no participar en el Acuerdo, puede objetar al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado, enviándolo por correo al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 antes del 24 de febrero de 2023. La Notificación de Objeción debe indicar (1) el nombre completo, la dirección, el número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del número de la seguridad social de la persona que presenta la objeción, así como el nombre y la dirección de su abogado, en su caso; (2) indicar las palabras "Notificación de objeción" u "Objeción formal"; (3) exponer en términos claros y concisos, describir los argumentos jurídicos y fácticos que apoyan la objeción; (4) enumerar los testigos identificables que el objetor puede llamar a testificar en la audiencia de Aprobación Definitiva; (5) proporcionar copias fieles y correctas de cualquier prueba(s) que el objetor pretenda ofrecer en la audiencia de Aprobación Definitiva; (6) estar firmada por el Miembro del grupo objetor o su abogado; y (7) declarar si el Miembro del grupo objetor (o alguien en su nombre) pretende comparecer en la audiencia de Aprobación Definitiva.

Los Miembros del Grupo pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través del propio abogado del objetor, y oponerse oralmente al Acuerdo. Las objeciones oportunas y válidas de los Miembros del Grupo al Acuerdo seguirán siendo tenidas en cuenta aunque el objetor no comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten objeciones de la forma especificada anteriormente han renunciado a cualquier objeción y no podrán presentar objeciones (ya sea por apelación o de otro modo) al Acuerdo. Una vez más, para que sean válidas y efectivas, cualquier objeción deberá enviarse por correo al Administrador del Acuerdo con matasellos del 24 de febrero de 2023 o anterior.

Si el Tribunal rechaza la Notificación de Objeción, el Miembro del Grupo recibirá una Participación Individual en el Acuerdo y quedará vinculado por los términos del Acuerdo.

#### **9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? 10. ¿Cuáles son las reclamaciones liberadas?**

Si el Acuerdo propuesto es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia Definitiva. Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse del Acuerdo quedarán obligados por la Sentencia Definitiva del Tribunal y liberarán y exonerarán totalmente al Demandado, y a sus filiales pasadas, presentes y futuras, dba. afiliadas, PEO, agencias de empleo, matrices, predecesoras, sucesoras, divisiones, empresas conjuntas, inversores y cesionarios y sus respectivos funcionarios, directores, accionistas, socios, servidores, empleados, abogados, representantes personales o legales, agentes, cesionarios, miembros, inversores, mandantes, contratistas independientes, herederos, representantes, contables, auditores, consultores, aseguradores, coaseguradores y reaseguradores pasados o presentes ("Partes exoneradas").

#### **Reclamaciones Liberadas:**

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Liquidación Definitiva y del cumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones de pago conforme a la sección III (K)(9)(a) de la Liquidación, las reclamaciones que los Demandantes y los demás Miembros del Grupo Participantes están liberando a cambio de la contraprestación prevista en la Liquidación son todas las reclamaciones hechas valer contra las Partes Exoneradas en la Demanda Colectiva que surjan de los hechos afirmados en la Demanda Colectiva, o que podrían haberse hecho valer contra las Partes Exoneradas en la Demanda Colectiva, según se indica a continuación:

Durante el Periodo de la Demanda Colectiva, la exoneración incluye: (1) todas las reclamaciones por salarios no pagados, incluidos los salarios mínimos, los salarios regulares, los salarios por horas extraordinarias y por tiempo doble, y el cálculo incorrecto de los salarios por horas extraordinarias y por tiempo doble; (2) todas las reclamaciones por no proporcionar períodos de comida y descanso conformes y la compensación asociada y/o el pago de primas; (3) todas las reclamaciones por el pago de tiempo de informe y/o el pago de guardia; (4) todas las reclamaciones por no pagar puntualmente los salarios durante el empleo, tras el despido o la renuncia y/o el pago de separación; (5) todas las reclamaciones por declaraciones salariales no conformes; (6) todas las reclamaciones por no proporcionar a los empleados los documentos legalmente conformes para obtener o mantener el empleo; (7) todas las reclamaciones por no proporcionar el reembolso de los gastos necesarios relacionados con el trabajo; (8) todas las reclamaciones por no mantener y producir registros precisos de nóminas

y empleo; (9) todas las reclamaciones afirmadas a través de las secciones 17200, *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones, derivadas de las violaciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda Colectiva ("Demandas Colectivas Liberadas").

Para los Empleados Agraviados Elegibles, la exoneración incluye, por la duración del Plazo de PAGA, todas las reclamaciones por sanciones civiles por las Demandas Colectivas Exoneradas, así como las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA que surjan de las secciones 210, 226.3, 558, 1197.1, y 2699 del Código Laboral basadas en las alegaciones de hecho y las secciones del Código Laboral alegadas o que podrían haber sido alegadas como violadas tanto en la Demanda Colectiva como en la carta de los Demandantes a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"), incluyendo, sin limitación a las secciones 200, 201, , 201.3, 201.5, 201.6, 201.8, 201.9, 202, 203, 204, 205.5, 210, 218.5, 221, 226, 226.3, 226.7, 246, 404, 432, 432.5, 510, 512, 551, 552, 558, 558.1. 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 2800, 2802, 2810.5, y las órdenes salariales de la CBI ("Reclamaciones PAGA liberadas"). La exoneración también incluye una exoneración del estado de California (en la medida en que se permita a los Demandantes proporcionar dicha exoneración para el estado de California para el Período de Tiempo PAGA) de todas las reclamaciones PAGA alegadas en la Demanda Colectiva y en la carta enviada por los Demandantes a la LWDA que ocurrieron durante el Período de Tiempo PAGA.

#### **10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?**

La cantidad máxima total que el Demandado podría estar obligado a pagar en virtud del Acuerdo será de hasta pero no más de \$304,884 ("Monto Bruto del Acuerdo").

El "Importe Neto del Acuerdo" significa la parte del Importe Bruto del Acuerdo disponible para su distribución a los Miembros del Grupo tras la deducción de: (1) Los Pagos de Mejora del Representante del Grupo de \$10,000 a cada Demandante por el enjuiciamiento de este asunto, los riesgos asumidos por el pago de los honorarios y costos de los abogados, y una liberación general de todas las reclamaciones; (2) Los Costos de Administración al Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Action Administration Solutions, actualmente estimados en \$7,500 pero que no deben exceder los \$10,000; (3) Pago PAGA de \$20,000, setenta y cinco por ciento (75%) de los cuales (\$15,000) serán pagados a la LWDA, y veinticinco por ciento (25%) de los cuales (\$5,000) serán parte del Monto Neto del Acuerdo distribuido a los Empleados Agraviados Elegibles, sobre una base prorrateada; (4) Adjudicación de honorarios de abogado a los Abogados del grupo de \$101,628 (un tercio del Monto bruto del acuerdo); (5) Adjudicación de costos a los Abogados del grupo que no exceda los \$15,000 por costos y gastos de litigio; y (6) crédito de \$5,600 pagado en descargos a veintitrés (23) Miembros del grupo. Todos estos pagos están sujetos a la aprobación del tribunal.

Una vez deducidas las partidas mencionadas anteriormente, el Importe Neto restante del Acuerdo, se distribuirá proporcionalmente entre todos los Miembros del Grupo que no hayan optado por la exclusión. El Administrador del Acuerdo calculará las partes individuales del acuerdo para los Miembros del grupo participantes. Cada Miembro del Grupo Participante recibirá una parte proporcional del Importe Neto del Acuerdo igual a: (1) el número de semanas que trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva en base a los datos de la Demanda Colectiva proporcionados por el Demandado, dividido por (2) el número total de semanas trabajadas por todos y cada uno de los Miembros de la Demanda Colectiva Participantes colectivamente, durante el Periodo de la Demanda Colectiva en base a los mismos datos de la Demanda Colectiva, que luego se multiplicará por el Importe Neto del Acuerdo.

Aunque su parte exacta del Importe Neto del Acuerdo no puede calcularse con precisión hasta que concluya el plazo durante el cual los particulares pueden presentar objeciones o solicitar su exclusión del Acuerdo, basándose en el cálculo anterior, su parte aproximada del Importe Neto del Acuerdo, es la siguiente: \$ \_\_\_\_\_, menos impuestos. Esto se basa en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó \_\_\_ semanas laborales durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

Si cree que los registros del número de semanas de trabajo elegibles son incorrectos, debe proporcionar documentación y/o una explicación que demuestre la información contraria al Administrador del Acuerdo en P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 en o antes del 24 de febrero de 2023. Si no aporta ningún documento que respalde su impugnación, el número de semanas de trabajo consignado en los registros del Demandado se presumirá correcto y su impugnación será rechazada por el Administrador del Acuerdo. Cualquier prueba presentada será revisada y el Abogado del Grupo y el Abogado del Demandado tomarán una determinación final.

La Parte Individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Participante se prorrateará de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) en concepto de salarios y ochenta por ciento (80%) en concepto de intereses, sanciones y reembolsos. Las cantidades pagadas en concepto de salarios estarán sujetas a todas las retenciones fiscales que habitualmente se efectúan sobre el salario de un empleado y a todas las demás retenciones autorizadas y exigidas, y se declararán mediante formularios W-2. Las cantidades pagadas en concepto de intereses, sanciones y reembolsos estarán sujetas a todas las retenciones autorizadas y obligatorias distintas de las retenciones fiscales que se efectúan habitualmente sobre los salarios de los empleados y se declararán mediante los formularios 1099 del IRS.

A más tardar veintiún (21) días a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Acuerdo Definitivo, el Demandado o la persona que éste designe depositará el Monto Bruto del Acuerdo y cualquier participación del empleador en los impuestos sobre la nómina necesarios para completar el pago de la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo, transfiriendo los fondos a un Fondo Calificado del Acuerdo establecido y controlado por el Administrador del Acuerdo. Dentro de los catorce (14) días naturales posteriores a la financiación del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y abonará todos los pagos adeudados en virtud del Acuerdo, incluida su Participación Individual en el Acuerdo. Las fechas de financiación y distribución pueden cambiar en función del proceso de aprobación del Tribunal y de los plazos.

Se recomienda encarecidamente que, una vez recibido el cheque de su Participación en el Acuerdo Individual, lo cobre inmediatamente o lo haga efectivo antes de la fecha de anulación de 180 días que figura en cada cheque. Si alguno de los cheques permanece sin cobrar o sin depositar al vencimiento del período de 180 días después de su envío, el Administrador del Acuerdo, en un plazo de doscientos (200) días naturales después del envío de los cheques, cancelará los cheques y pagará el importe de la Participación Individual en el Acuerdo a la Oficina del Interventor del Estado de California a nombre del Miembro del grupo/Empleado perjudicado elegible.

#### **11. ¿Qué es PAGA y tengo derecho a ella?**

Según los términos del acuerdo, se han reservado \$20,000 como pago PAGA. Esta parte es el importe total de las sanciones civiles recaudadas en nombre del Estado de California. El setenta y cinco por ciento (75%) del pago PAGA (\$15,000) se enviará al Estado de California mientras que los empleados agraviados elegibles compartirán el veinticinco por ciento (25%) del pago PAGA (\$5,000) basado en el número de periodos de pago que trabajaron.

Usted es un Empleado Agraviado Elegible que tiene derecho a compartir el Pago PAGA en virtud del Acuerdo si es una persona empleada como trabajador por hora no exento por el Demandado dentro del Estado de California desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 17 de julio de 2022 ("Período PAGA").

El Administrador del Acuerdo pagará a cada Empleado Agraviado Elegible según su parte proporcional, que se basará en el número total de periodos de pago en los que estuvo empleado durante el Período de Tiempo PAGA. La parte proporcional individual se calculará determinando el número total de periodos de pago que los Empleados Agraviados Elegibles estuvieron empleados durante el Período de Tiempo PAGA (es decir, la suma de todos los periodos de pago de empleo de cada empleado agraviado elegible) y dividiendo ese número entre la cantidad de \$5,000 asignada a los Empleados Agraviados Elegibles para determinar el valor monetario asignado a cada período de pago. A continuación, esa cifra se multiplicará por el número total de periodos de pago del empleado agraviado elegible empleado durante el periodo de tiempo PAGA para determinar la parte proporcional de ese individuo.

En base a su número total de periodos de pago, su Parte Individual del Acuerdo estimada para el Pago PAGA es de \$ \_\_\_\_\_. La porción del Pago PAGA de los Empleados Agraviados Elegibles será asignada como multas y se le emitirá un formulario 1099 del IRS si excede los \$600. Usted es responsable de pagar cualquier impuesto federal, estatal o local adeudado a causa de este pago.

Debido a que estas sanciones sólo pueden ser solicitadas por el Estado de California, usted no puede excluirse de la parte PAGA del acuerdo si el Tribunal da su aprobación final.

Si usted no es un Empleado Agraviado Elegible, esta Sección no se aplica a usted.

#### **12. ¿Cómo se pagará a los abogados del grupo y al representante del grupo?**

Se pagará a los Abogados del Grupo y al Grupo con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. Sujeto a la aprobación del Tribunal, se pagará al Abogado del Grupo y al Grupo una cantidad que no exceda un tercio (1/3) del Monto Bruto del Acuerdo (o \$101,628) como Adjudicación de Honorarios del Abogado y hasta \$15,000 como Adjudicación de Costas por costos y gastos del litigio.

El demandado ha pagado todos los honorarios y costas de sus propios abogados.

Tal y como se establece en la sección nº 10 anterior, los demandantes también recibirán un pago de mejora como representantes del grupo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

**13. Audiencia de aprobación final**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final relativa al acuerdo propuesto el 3 de abril de 2023 a las 10:00 a.m. , ante el Honorable David Cohn en el Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino, ubicado en 247 West 3rd Street, San Bernardino, California 92415, Departamento S-26. Usted no está obligado a comparecer en esta audiencia. Cualquier cambio en la fecha de la audiencia estará disponible en el sitio web del Administrador del Acuerdo <https://www.phoenixclassaction.com/aguilar-v-precision-hermetic-technology/>.

Este Aviso no contiene todos los términos del Acuerdo ni todos los detalles de este procedimiento. Para obtener más información, puede consultar los documentos y papeles subyacentes archivados en el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino en 247 West 3rd Street, San Bernardino, California 92415 entre las 8:30 a.m. y las 4:00 p.m.

Puede ponerse en contacto con los Abogados del grupo visitando Justice Law Corporation en 751 North Fair Oaks Avenue, Suite 101, Pasadena, California 91103 durante el horario laboral habitual, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o llamando al (818) 230-7502. Los abogados del grupo de demandantes le facilitarán gratuitamente una copia electrónica de los documentos del acuerdo o del caso.

**SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA**, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el número de teléfono que se indica a continuación, de forma gratuita. Consulte el "Acuerdo de demanda colectiva de Precision Hermetic Technology, Inc."

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO JUDICIAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**